



Libertad y Orden  
**Ministerio de la Protección Social**  
 República de Colombia

## FORMATO UNICO NACIONAL DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS DE EDAD

<b>CÓDIGO:</b>	IVC-P03-F03	<b>VERSIÓN</b>	02	<b>FECHA:</b> AGOSTO 12 DE 2010
----------------	-------------	----------------	----	---------------------------------

Dirección Territorial de \_\_\_\_\_

Ciudad, fecha  
 Señor(a)

**Representante Legal**

**EMPRESA**

Dirección  
 Ciudad

Respetado (a) señor (a):

Acorde con lo dispuesto en los artículos 35 y 113 de la Ley 1098 de 2006, se autoriza al (la) joven \_\_\_\_\_ identificado (a) con la tarjeta de identidad No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ para laborar en la empresa \_\_\_\_\_, con NIT No. \_\_\_\_\_ y en la dirección \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_.

El adolescente en mención ejercerá el cargo de \_\_\_\_\_, y esta autorizado(a) para realizar únicamente la(s) siguiente(s) funciones: \_\_\_\_\_ en la jornada laboral de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ los días \_\_\_\_\_, devengando un salario de \$ \_\_\_\_\_, el que se pagará Mensual \_\_\_\_\_ Quincenal \_\_\_\_\_.

El trabajo de adolescentes de 15 a 17 años de edad está sujeto a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley 1098 de 2006 y en consecuencia:

La jornada para los adolescentes mayores de 15 años de edad y menores de 17 será diurna, sólo hasta las 6:00 pm., máximo seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana. Los adolescentes mayores de 17 años sólo podrán trabajar en jornada máxima de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas a la semana, sin que pueden trabajar después de las 8:00 p.m.. Las adolescentes embarazadas mayores de 15 y menores de 18 años no podrán trabajar mas de cuatro (4) horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia sin disminución de su salario y prestaciones sociales.

El (la) joven no podrá realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil, conforme lo establece la Resolución 1677 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya ni le puede ser cambiada la actividad para la cual se le expide la presente autorización, so pena de hacerse acreedor a la imposición de sanciones.

El adolescente tiene derecho a percibir el salario de acuerdo a la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado, sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo legal mensual vigente, así como a recibir la dotación, de conformidad con lo previsto en el artículo 230 del CST., modificado por el artículo 7º la Ley 11 de 1984. Si el joven no ha terminado su educación básica, se le debe facilitar el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.

El empleador debe afiliar al joven a los sistemas de seguridad social en pensiones, salud, riesgos profesionales, así como a una caja de compensación familiar; hechos que debe acreditar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la autorización.

El incumplimiento de las normas relativas al trabajo de adolescentes le acarreará multas sucesivas de uno (1) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**NOMBRE Y FIRMA INSPECTOR (A) DE TRABAJO**

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADOR

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL ADOLESCENTE AUTORIZADO

-----  
 El empleador debe firmar la presente autorización al momento de su recibo y se abstendrá de modificar la ocupación para la cual fue autorizado el (la) joven, mientras no medie aprobación por escrito del Ministerio de la Protección Social

ELABORÓ	
<b>Nombre</b>	Omar Alberto Carvajal Díaz
<b>Cargo/Acta</b>	Asesor Dirección de Inspección Vigilancia y control del Trabajo
<b>Firma</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>

REVISÓ	
<b>Nombre</b>	Alicia Ortiz Buitrago
<b>Cargo/Acta</b>	Grupo Mejoramiento Institucional
<b>Firma</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>

APROBÓ	
<b>Nombre</b>	Luz Stella Veira de Silva
<b>Cargo/Acta</b>	Directora de Inspección Vigilancia y control del Trabajo
<b>Firma</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>

CONTROL DE CAMBIOS			
FECHA	VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	APROBADO POR
17/7/2010	01	Versión inicial de implementación	Jefe Unidad Especial IVC
12/8/2010	02	Expedición de la Resolución 2438 del 28 de junio de 2010, mediante la cual se modifica este formato	Directora de Inspección Vigilancia y control del Trabajo